

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**Resolución****Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el tercer ítem del numeral 6. 6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0076-2019 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No.100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto 01 de 1984, el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.1.1.10.2., el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015, artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicada la solicitud con Consecutivo No.200-34-01.59-3020 del 31 de mayo del 2019, dentro del **EXPEDIENTE No.200-16-51-05-0017-2020**, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, en un caudal de descarga de **cero punto cero quince litros segundo (0.015L/seg)**, con frecuencia de 24 horas/día, teniendo como fuente receptora de las descargas a un **TERRENO - CAMPO DE INFILTRACIÓN**, ubicado entre las coordenadas X:734183.727 Y:1304385.474, provenientes de la **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS**, localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte:07°20'00" Longitud Oeste:76°29'24" en el Km 14 vía Mutatá – Chigorodó, corregimiento Caucheras a 600 metros de la vía, municipio de Mutatá del departamento de Antioquia, según solicitud presentada por el apoderado de la Eduardo León Hernández Peláez identificado con Tarjeta Profesional No.173508 del C. S. de la J., en representación de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1.

Que en atención a la solicitud precedente, CORPOURABA mediante **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE** No.200-03-50-01-0040 del 29 de enero de 2020, declara iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS**, en cantidad de 0.015 L/seg, tiempo de descarga de 24horas/día, frecuencia de 30 días/mes, con localización de punto de descarga entre las coordenadas:734183.727 y Y:1304385.474, en el predio identificado con cédula catastral No.480200300000200088, localizado en el corregimiento de Pavarandocito, vereda Caucheras, municipio de Mutatá del departamento de Antioquia; actuación publicada

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

mediante fijación y des-fijación, y notificación vía electrónica surtida el día 29 de enero de 2020.

Que el abastecimiento de agua que surte a la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, se hace desde el ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PAVARANDOCITO operado por la Junta de Acción Comunal.

Que la Secretaría de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a través de la Resolución No.200-03-20-03-1412 del 23 de noviembre de 2020, ordena requerir a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, para que: "1. Presentar documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos acorde a los términos de referencia estipulados en la Resolución 1514 del 2012, (...). 2. Se sirva allegar documento que acredite la titularidad del predio donde está ubicada la **Subestación Eléctrica Caucheras**, corregimiento de Pavarandocito, vereda Caucheras, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, (...)." Por lo anterior, quedo **SUSPENDIDO** el trámite de Permiso de Vertimiento hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento, puesto en conocimiento al usuario titular mediante diligencia de notificación electrónica el día 09 de diciembre de 2020.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, acata el requerimiento contenido en la Resolución No.200-03-20-03-1412 del 23 de noviembre de 2020, presentando información en formato CD adjunto a Oficio No.200-34-01.58-6743 del 11 de diciembre de 2020.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

### CONCEPTO TÉCNICO.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No.035-9086, tal como consta en Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-1290 del 05 de julio de 2021, donde se consignó:

(...).

Equipamiento	4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						Altura snm
	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Punto de descarga ARD	07	20	23.7	76	29	4.71	

(...).

*Las medidas a implementar para reducir los riesgos que al materializarse podrían impedir el tratamiento de los vertimientos generados en la Subestación Eléctrica Caucheras, están orientadas a la ejecución de inspección y monitoreo periódico del sistema, así como a la realización de mantenimiento preventivo cada que este se requiera y a la divulgación de las buenas prácticas relacionadas con el uso del sistema; con esto se minimizan los riesgos de la obstrucción o mal funcionamiento a la vez que se garantiza la continuidad del servicio.*

*En general, se encuentra que el PGRMV de la Subestación, cumple con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 ("Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos"). En caso de presentarte alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento; deberán implementarse las medidas contempladas en el mismo.*

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

**6. Conclusiones**

La Sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN** dando cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución No. 1412 del 23 de noviembre de 2020, presentó documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de los Vertimientos - PGRMV de la Subestación Eléctrica, ubicada en el Corregimiento de Pavarandocito, Vereda Caucheras – Municipio de Mutatá Antioquia.

Una vez revisado el PGRMV de la Subestación Eléctrica Caucheras, se encuentra cumplimiento del mismo con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 ("Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos"). En caso de presentarse alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento, deberán implementarse las medidas contempladas en el mismo.

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante **informe técnico radicado No. 0658 del 09/03/2020**, se había evaluado la solicitud de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que genera la Subestación Eléctrica Caucheras, y pese a los faltantes evidenciados en el documento del PGRMV presentado, se había recomendado otorgar el mismo por suficiencia de información respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076/2015 - Resolución 0631/2015); se reitera que, técnicamente es viable otorgar el mismo bajo los términos descritos en dicho concepto técnico.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

- De acuerdo a la presente evaluación de información, y teniendo en cuenta lo conceptuado mediante informe técnico radicado **No. 0658 del 09/03/2020**; se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento a la Sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificada con Nit. **890.904.996-1**, representada legalmente por el Señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° **70.564.579**; para las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio **Subestación Eléctrica Caucheras**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. **4802003000000200088**, localizado en el corregimiento de Pavarandocito - vereda de Caucheras, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter para la **Subestación Eléctrica Caucheras**, son de tipo:

- **Domésticas (ARD):** procedentes de las labores de aseo de las instalaciones, el uso de 2 unidades sanitarias, 1 poceta, 2 lavamanos, un orinal, 1 lava ojos y 1 cocineta, los cuales son utilizados por 1 empleado permanente y 10 ocasionales.

El vertimiento doméstico vierte un caudal estimado de 0.015 l/s, una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día por treinta (30) días al mes. Éste procede del siguiente sistema de tratamiento: Trampa de Grasas como pretratamiento del agua, tanque séptico como tratamiento primario y filtro anaerobio de flujo ascendente como tratamiento secundario. La disposición final del efluente se hace por medio de zanjas de infiltración.

- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento y el punto de descarga del mismo.
- Acoger los diseños referentes al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, correspondiente a: tanque séptico de dos compartimentos más un filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA y campo de infiltración.

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

- Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, la cual deberá estar acorde a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, y deberá informar con 15 días de anticipo la fecha de realización de la respectiva caracterización, para efectos de hacer acompañamiento en el momento de toma de muestras.

*Dicha caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM; igualmente una vez el mismo entregue los resultados de análisis de parámetros; deberá presentarse el respectivo informe con los soportes correspondientes.*

- Se deberá presentar Autodeclaración del Vertimiento, como mínimo una vez al año, a través del formato establecido para ello; la misma podrá adjuntarse través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o por medio de los correos corporativos del personal técnico encargado del seguimiento.
- En caso de presentarse alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento; deberán implementarse las medidas contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo - PGRMV aprobado.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Deberá garantizarse un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el PGRMV, los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales, para efectos de verificación y seguimiento."

## FUNDAMENTO LEGAL.

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial,

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la Caracterización de sus Vertimientos líquidos, contra con Sistemas de Tratamiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, entre otros documentos técnicos y legales que cumplen con los parámetros normativos que exige la norma del vertimiento. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

La citada disposición, también se permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Al revisar lo consignado en el Informe técnico No.400-08-02-01-1290 del 05 de julio de 2021, se evidencia que en los análisis a la información presentada por el usuario solicitante, se encuentra que el diseño estructural del Sistema de Tratamiento se observó en funcionamiento y buen estado y cumple con la concentración máxima permisible establecidos en el Resolución No.0699 del 2021 en su artículo 3 y 4. Por otra parte, la información presentada por el usuario solicitante, y lo verificado en la visita técnica de inspección ocular, indica que los sistemas se encuentran de acuerdo a los diseños y planos presentados.

Que el mismo informe técnico, expuso que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento se encuentra acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución No.1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

*"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. "*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

*"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo*

## Resolución

### Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

*deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*(Decreto 3930 de 2010, 41).*

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

*"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas."*

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

*"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar permisos ambientales dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias otras Entidades del orden nacional, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

La disposición artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, permite precisar que el Permiso de Vertimiento le será exigible a aquellas personas naturales o jurídicas que generen aguas residuales a ser vertidas en "... **aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.**", en razón de lo cual; en primera instancia deben cumplirse estos tres presupuestos, generar aguas residuales, la necesidad de ser vertidas, y finalmente, las descargas deben ser generadas a alguna de tres fuentes: superficiales (ríos, quebradas, arroyos, etc.), aguas marinas o por infiltración, es decir al suelo; por lo anterior, los usuarios que descargan aguas residuales que son conducidas al alcantarillado público, quedan excluidas del permiso de vertimiento, no obstante, deben las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado público tienen la obligación de "... *permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios,*..." conforme lo consagra el artículo 14 de la precitada norma. (Negrita por fuera del texto original).

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de

## Resolución

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En cumplimiento de lo anterior, se tiene que el abastecimiento de agua que surte a la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, se hace desde el ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PAVARANDOCITO operado por la Junta de Acción Comunal.

Que el Informe Técnico TDR. 400-08-02-01-1290 del 05 de julio de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA concluyo que los estudios técnicos allegados por el usuario solicitante, se encuentran acordes con los requerimientos técnicos y legales, toda vez que la caracterización fisicoquímica del vertimiento de Agua Residual Doméstica para la descarga proveniente de la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 3 y 4, la caracterización fisicoquímica del vertimiento de Agua Residual Doméstica para la descarga proveniente de la trampa de grasas para los parámetros "Grasas y Aceites e Hidrocarburos Totales", se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 3 y 4 de la Resolución No.0699 de 2021.

Que el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV) de la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, se encuentra elaborada conforme a los términos de referencia establecidos en el Decreto No.050 de 2018 (Decreto 1076 de 2015).

Que así mismo, documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución No.1514 de 2012, como así lo exige el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo del permiso de vertimiento, y la solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando estipula que: "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones ,...*" (Negrita por fuera del texto original);

Por otra parte, en lo que atañe a la vigencia del permiso de la referencia, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en la citada normativa, es importante resaltar que cuando el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece lo que a continuación se extracta: "*...El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.*", el Permiso de Vertimiento solicitado en la presente oportunidad, se fundamenta en la naturaleza del servicio de interés general, un servicio social, y los principios de economía, eficiencia y celeridad, por lo cual será susceptible de renovación. (Negrita por fuera del texto original).

En concordancia con lo antes expuesto, en el caso que la Autoridad ambiental otorgue el término de diez (10) años, el titular una previo al vencimiento del término concedido, deberá solicitar la RENOVACIÓN de la vigencia cumpliendo con los requisitos que exige la norma de vertimiento, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015, y demás normativa aplicable, en estricta correspondencia con lo dispuesto en el artículo 55

## Resolución

### Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

del Decreto - Ley 2811 de 1974, por tanto no se va en contravía de lo estipulado en la legislación nacional aplicable, en el marco de los principios de ECONOMÍA, EFICIENCIA Y CELERIDAD contenidos en el ARTÍCULO 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el permiso de la referencia puede ser objeto de renovación, conforme lo estipulado en el citado artículo, como aquí se expone:

Es entonces, que en virtud de estos principios y considerando que la administración pública busca la eficiencia y eficacia en sus actuaciones administrativas, y evitar desgaste del aparato estatal, en razón que a realizar la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, garantizar el derecho de participación, y el controvertir las decisiones de la administración cuando le sean contrarias a sus intereses.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte:07°20'00" Longitud Oeste:76°29'24" en el Km 14 vía Mutatá – Chigorodó, corregimiento Caucheras a 600 metros de la vía, municipio de Mutatá del departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico No.400-08-02-01-1290 del 05 de julio de 2021, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación expuesta a lo largo de este proveído, se requerirá EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en el PERMISO DE VERTIMIENTO.

Que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. identificada con Nit.890.904.996-1, como administrador de la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales, cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Resolución No.0631 del 2015).

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos de aguas residuales a generarse en la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, principalmente lo establecido en la Resolución No.0699 del 2021, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*", es de anotar que se ha constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO.

Que en estricta coherencia con lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, numerales 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en lo reglado en la legislación vigente y aplicable al caso aquí esbozado, CORPOURABA dentro de las facultades legales conferidas para negar u otorgar este tipo de permisos ambientales, en la presente oportunidad es propicio conceder el permiso solicitado, conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, a generarse en la **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS**, en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** a favor de la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, representado legalmente por el señor Jorge Londoño de la Cuesta identificado con cédula de ciudadanía No.70.564.579 expedida en Envigado (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, provenientes de la **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS**, localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte:07°20'00" Longitud Oeste:76°29'24" en el Km 14 vía Mutatá – Chigorodó, corregimiento Caucheras a 600 metros de la vía, municipio de Mutatá del departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Aguas Residuales Domésticas (ARD), con una descarga estimada en un caudal promedio de **cero punto quince litros por segundo (0.015 l/s)**, con frecuencia de veinticuatro (10) horas/días los treinta (30) días/mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Del vertimiento:** El vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas con ocasión de las actividades de aseo de las instalaciones, el uso de 2 unidades sanitarias, 1 poceta, 2 lavamanos, 1 orinal, 1 lava ojos y 1 cocineta, los cuales son utilizados por un empleado permanente y 10 ocasionales que labora en la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS; se hace conforme las siguientes características:

- Se realiza en forma puntual de flujo ascendente en el punto de descarga localizado entre las coordenadas: **Latitud Norte: 07° 20'23.7" Longitud Oeste: 76° 29'4.71"**, previo paso por el sistema de tratamiento para ser descargadas a por medio de zanjas de infiltración.

**PARÁGRAFO 1. Del proceso de los vertimientos:** Estos se generan a partir de las actividades de aseo de las instalaciones, el uso de 2 unidades sanitarias, 1 poceta, 2 lavamanos, 1 orinal, 1 lava ojos y 1 cocineta, los cuales son utilizados por un empleado permanente y 10 ocasionales que labora en la SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, previo paso por el sistema de tratamiento, que funciona mediante Trampa de Grasas como pre-tratamiento del agua, Tanque Séptico como tratamiento primario y Filtro Anaerobio de flujo ascendente como tratamiento secundario.

**PARÁGRAFO 2.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales, consistentes en un tanque séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA y campo de infiltración.

**PARÁGRAFO 1:** Aprobar la información correspondiente a:

1. Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos;
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**PARÁGRAFO 2. De la fuente hídrica de abastecimiento:** El abastecimiento de agua que surte SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CAUCHERAS, se hace desde el ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO PAVARANDOCITO operado por la Junta de Acción Comunal.

**ARTÍCULO CUARTO.- De la vigencia:** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

## Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

**ARTÍCULO QUINTO.** - La **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
  - 1.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución No.0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
  - 1.2. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger, a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 2015 del MADS.
  - 1.3. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas tratadas al suelo, acorde con la Resolución No.0631 del 2015;
  - 1.4. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento;
4. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo, previamente aprobado;
5. Llevar registro del mantenimiento que se realice a los Sistemas de tratamiento, acorde con lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento;
6. Presentar Auto-declaración del Vertimiento como mínimo una vez al año, a través del formato establecido para ello; la misma podrá adjuntarse a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o por medio de los correos corporativos del personal de seguimiento y control adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación.
7. Implementar las medidas contempladas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) aprobado, en caso de presentarse alguna situación de riesgo o emergencia por el vertimiento.
8. Verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
9. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
10. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento, los diseños y/o los Sistemas de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales (ARD) (ARNd), para efectos de verificación y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** - En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - Del seguimiento de la Autoridad ambiental:** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Informar a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. -** Informar a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO. - De la medidas preventiva y sancionatoria:** El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** Notificar a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** identificada con Nit.890.904.996-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

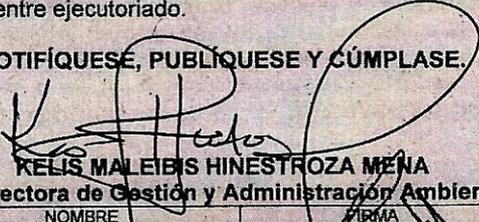
**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Valencia		07/03/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0017/2020.**